



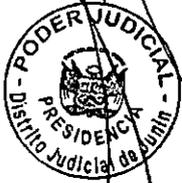
PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 360-2021-P-CSJGU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 360-2021-P-CSJGU/PJ

Huancayo, veintinueve de abril del
año dos mil veintiuno.-

Sumilla: DECLARAR la extinción de la relación laboral CAS por la causal de fallecimiento del señor Oscar Enrique Miranda Lazo, con efectividad al 15 de abril del 2021, conforme al Certificado de Defunción General expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.



VISTOS:

El Informe Técnico Nº 000151-2021-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ, del 22 de abril de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Estado, prevé que el Poder Judicial está constituido por órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración, consiguientemente el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, por ende es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- Mediante Informe Técnico Nº 000151-2021-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ, del 22 de abril del 2021, la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, pone en conocimiento de esta Corte Superior que el servidor OSCAR ENRIQUE MIRANDA LAZO (Analista del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín), ha fallecido el 14 de abril de 2021, señalando además que el extinto servidor (al momento de su fallecimiento) laboraba bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 1057, norma que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, por lo que corresponde a esta Presidencia emitir el acto administrativo correspondiente;

Tercero.- En ese sentido, mediante el Informe Técnico antes referido, la Coordinación de Recursos Humanos, pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte Superior que de acuerdo al Certificado de Defunción General expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, el día 14 de abril de 2021 se produjo el sensible fallecimiento del señor Oscar Enrique Miranda Lazo, en el Establecimiento de Salud Hospital Nacional Ramiro Priale de la ciudad de Huancayo;





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 360-2021-P-CSJU/PJ

Cuarto.- Del Informe Técnico N° 000151-2021-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, también se aprecia que el ex servidor Oscar Enrique Miranda Lazo (al momento de su fallecimiento) laboraba bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y que de acuerdo al SIGA – Sistema Integrado de Gestión Administrativa, se desempeñaba en el cargo de Analista del Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, por lo que esta Presidencia de Corte Superior considera que al tener el extinto trabajador la condición de trabajador judicial CAS, le son aplicables, las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y sus modificatorias;



Quinto.- Dicho ello, debemos señalar que la relación laboral especial tiene como característica la de ser a "tracto sucesivo", es decir, continuado en el tiempo, pero no son eternos, ya que en algún momento el vínculo entre el empleador y el trabajador se va a terminar o extinguir. Es decir, en algún momento va a terminar la relación laboral, y legislativamente hablando se va a "extinguir la relación laboral". Por tanto cesa definitivamente las obligaciones a cargo del trabajador y del empleador;

Sexto.- En relación a lo señalado en los considerandos anteriores, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, señala como causales de la extinción del contrato CAS: **a) El fallecimiento;**

Séptimo.- A este respecto, el artículo 61° del Código Civil trata sobre el fin de la persona, estableciendo que *"la muerte pone fin a la persona"*, y en el caso que nos ocupa ha sido corroborado por el Acta de Defunción que constituye un instrumento jurídico que acredita el fallecimiento, hecho vital que pone fin a la persona, en tal sentido la información esencial del Acta está constituida por los datos referidos al nombre, documento de identidad del difunto, así como la fecha y el lugar donde ocurrió el deceso;



Octavo.- Por otro lado, es necesario precisar que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 360-2021-P-CSJU/PJ

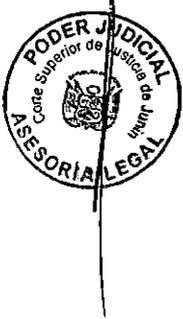
Por ello, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la extinción de la relación laboral CAS por la causal de fallecimiento del señor **Oscar Enrique Miranda Lazo**, con efectividad al 15 de abril del 2021, conforme al Certificado de Defunción General expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

ARTICULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Penal y Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN